

CONTRATO No. CEA-SC-RE-CI-094/2008

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEA" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE .C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ERNESTO VILLEGAS PEÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA PERSONA MORAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATISTA", MISMO QUE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "CEA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS ESTATALES.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "LA CONTRATISTA" PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4., DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. CEA-SC-RE-CI-094/08 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN II, 105, 176, 177, 178, 179 Y 181 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- "LA CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE .C.V., CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,718 DE FECHA 11 DE MAYO DE 1994, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 3 DE CHAPALA, JALISCO, LIC. JORGE VÍCTOR RAMOS GÓMEZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO INSCRIPCIÓN 20-21 DEL TOMO 535 DEL LIBRO PRIMERO DE REGISTRO DE COMERCIO, AGREGÁNDOSE CON NÚMERO 11 AL APÉNDICE 2020 DE DICHO LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 18 DE JUNIO DE 1994.

II.2.- EL INGENIERO ERNESTO VILLEGAS PEÑA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 290029685056, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SÁNCHEZ COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE .C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,540 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DE GUADALAJARA JALISCO, LIC. MANUEL PARADA JÍMEZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO JALISCO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 1350 * 1, CON FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2005, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE PAVO NÚMERO 135 INTERIOR 1006, COLONIA CENTRO, C.P. 44100, TELÉFONO (33) 3614 1487, EN GUADALAJARA, JALISCO; EN CASO DE QUE "LA CONTRATISTA" CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A "CEA", APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **SCO940525GD5**.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL CALENDARIO DE LOS SERVICIOS, CATALOGO DE ACTIVIDADES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADA POR "CEA" Y "LA CONTRATISTA", FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.8.- TIENE NACIONALIDAD MEXICANA Y CUENTA CON EL REGISTRO ANTE EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO NÚMERO **2,022**.

II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9 FRACCIÓN I, 26, 29, 37, 41, 43, 44, 45, 47, 48 FRACCIONES II Y III, 49, 50, 52, 53, 54, 63, 64, 65, 67 FRACCIÓN II, 68, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 88, 89, 101, 104 FRACCIÓN II, 105, 176, 177, 178, 179 Y 181, 195, 197, 200, 202, 204, 205, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 215, 220, 221, 224, 225 Y 266 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 26 FRACCIÓN I, 30, 31, 38, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 3 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX, XLVII, 24 FRACCIÓN II, 35 FRACCIÓN I Y 76 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA CON "LA CEA" A REALIZAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL CAMINO VECINAL: BARRERAS – RINCÓN DE GUZMÁN, INCLUYE PUENTE SOBRE EL RÍO, LA LAJA, JALISCO"; ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6. DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DE ESTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE **\$1'232,579.26 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO **\$1'071,808.05 (UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.)**, AL IMPORTE POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LA CANTIDAD DE **\$160,771.21 (CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 21/100M.N.)**, AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI **"LA CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES, INICIANDO EL DÍA 01 (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y FINALIZANDO EL 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2008.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA CEA"** NO OTORGARÁ A **"LA CONTRATISTA"** CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

QUINTA.- GARANTÍAS.

"LA CONTRATISTA" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE FIANZA POR EL 10 (DIEZ) POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA A FAVOR DE COMISIÓN

ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CEA";
- C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "LA CONTRATISTA" O "LA CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y
- D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS 02 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA ESTE CONTRATO, SI TRANSCURRIDOS ESTE TÉRMINO NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "LA CEA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "LA CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"LA CEA" DEBE REDACTAR UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA. SI EL INFORME ES FAVORABLE PARA "LA CONTRATISTA", "LA CEA" PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EN SU CASO, AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES. SI EL INFORME NO ES FAVORABLE Y LOS DEFECTOS OBSERVADOS SE DEBEN A DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A "LA CONTRATISTA" DURANTE EL PLAZO DE LA GARANTÍA, LA "LA CEA" PROCEDERÁ A DICTAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS A "LA CONTRATISTA" PARA LA DEBIDA REPARACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONCEDERLE UN PLAZO PARA ELLO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "LA CONTRATISTA" DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATISTA" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "LA CONTRATISTA" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y CONFORME A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS, QUE ABRACARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UNA SEMANA Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- **"LA CONTRATISTA"** DEBE FORMULAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UNA SEMANA Y PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS 02 (DOS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS MISMAS, QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA SEMANA.

II.- LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS CUENTA CON UN PLAZO NO MAYOR DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, PARA REALIZAR SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO DE ESTAS DEBERÁN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

III.- UNA VEZ AUTORIZADA LA ESTIMACIÓN, **"CEA"** HARÁ LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA SU PAGO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE **"LA CONTRATISTA"**, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES.

IV.- SE ELABORARÁN ESTIMACIONES PARCIALES HASTA EL 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL ASIGNADO PARA LOS TRABAJOS Y UNA ESTIMACIÓN GLOBAL O DE FINIQUITO QUE INCLUYA TODAS LAS ESTIMACIONES PARCIALES MÁS LOS SERVICIOS EJECUTADOS AÚN NO PAGADOS.

"LA CONTRATISTA" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

"LA CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE CADA CONCEPTO DE TRABAJO ESTÉ INTEGRADO Y SOPORTADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD SOLICITADAS POR **"CEA"**, DE IGUAL FORMA **"LA CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE DICHS CONCEPTOS SEAN CONGRUENTES CON LAS CANTIDADES DE TRABAJO REQUERIDAS EN EL PROYECTO; EN CASO DE QUE A JUICIO DE **"CEA"** LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE REVISE NO RÉUNAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, **"CEA"** NO PAGARÁ LOS MISMOS HASTA QUE LOS CITADOS CONCEPTOS DE TRABAJO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES MENCIONADAS CON ANTELACIÓN.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"LA CONTRATISTA"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. DE OCURRIR LO ANTERIOR, LOS CARGOS POR CONCEPTO DE INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADOS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CEA"** Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

NO SE CONSIDERA PAGO EN EXCESO, CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE IDENTIFICA CON ANTERIORIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **"CEA"**, A SOLICITUD DE **"LA CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE **"LA CONTRATISTA"** LA CITADA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS.

COMPUTADAS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN 1.5.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

A).- "LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI EL TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"LA CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN APROBADO; PARA LO CUAL, **"LA CEA"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL ESTIMADO DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"LA CEA"** PROCEDERÁ A HACER LAS RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA DEL ATRASO EN EL PROGRAMA, HASTA LA DE REVISIÓN. LAS RETENCIONES SERÁN DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADOS OPORTUNAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, CUANDO **"LA CONTRATISTA"** REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO, POR LO QUE **"LA CEA"** REINTEGRARÁ A **"LA CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE LAS MISMAS QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

B).- SI "LA CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, **"LA CEA"** LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN. DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CONTRATISTA"** Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA

DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE A JUICIO DE **"LA CEA"** NO SE ATRIBUYA A CULPA DE **"LA CONTRATISTA"**

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, **"LA CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

"LA CEA" PUEDE OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN Y DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD DE SITIOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA CEA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EL APOYO TÉCNICO QUE ESTE REQUIERA, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, PLANOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE NECESITEN PARA SU REALIZACIÓN, CUYA TRAMITACIÓN SEA COMPETENCIA DE **"LA CEA"**.

NOVENA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

"LA CEA" POR RAZONES FUNDADAS Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PUEDE MODIFICAR ESTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS CONVENIOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO DEBEN REBASAR EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO NI IMPLICAR VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO, ES RESPONSABILIDAD DE **"LA CEA"** LA CELEBRACIÓN OPORTUNA DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN EL PRESUPUESTO SUBSTANCIALMENTE, POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTE CONVENIO DEBE AUTORIZARSE POR **"LA CEA"** BAJO SU RESPONSABILIDAD POR EL MONTO DE ORIGEN O AMPLIACIÓN. LAS MODIFICACIONES NO DEBEN AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE SERVICIO PACTADO EN EL CONTRATO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUANDO SEA NECESARIO PAGAR POR CONCEPTOS DE TRABAJOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DEBEN CONCILIARSE Y AUTORIZARSE POR **"LA CEA"** Y POR **"LA CONTRATISTA"**, PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN.

II.- **"LA CEA"** PUEDE AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHOS INCREMENTOS NO REBASAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. LAS CANTIDADES ADICIONALES SE PAGAN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE.

EN LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS EN LOS CONVENIOS SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- **"LA CONTRATISTA"**, PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES, QUE INFLUYAN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA, FUNDANDO DICHOS ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

II.- **"LA CEA"** PUEDE AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA PREVIO ANÁLISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑE **"LA CONTRATISTA"**, PARA FUNDAMENTAR LOS MISMOS. EN CASO DE QUE **"LA CEA"** NO AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DICHA NEGATIVA DEBE FUNDARSE, MOTIVARSE Y NOTIFICARSE A **"LA CONTRATISTA"**.

LAS AMPLIACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"LA CONTRATISTA"** DEBEN CONSIDERAR AJUSTE DE COSTOS.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LA CEA" Y **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

"LA CONTRATISTA" ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE **"LA CEA"**. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA DE **"LA CONTRATISTA"** SERÁN A CARGO DE ESTE.

"LA CEA" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO COMO SU REPRESENTANTE ANTE **"LA CONTRATISTA"** Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUIDA LA APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA POR **"LA CONTRATISTA"**, PARA TAL EFECTO SE DESIGNA A EL ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ARMENDARÍZ, Y POR ENDE DEBERÁ DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PERIODO POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL MISMO.

"LA CEA" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS, VERIFICARÁ Y CONTROLARÁ TODO TÉRMINO LEGAL, CON MOTIVO DE HACER EFECTIVA LAS GARANTÍAS A QUE HACE MENCIÓN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LA RESIDENCIA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"LA CONTRATISTA"**.

CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTOS DE PAGO DEBE AUTORIZARSE POR LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS DE "LA CEA".

"LA CONTRATISTA" DEBE COMUNICAR A "LA CEA" LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS Y DICHO ORGANISMO DEBE VERIFICAR QUE SE DESARROLLEN DE ACUERDO A LAS ESTIMACIONES PLANTEADAS EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO.

"LA CEA" DEBE REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONTRALORÍA, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE LOS AVANCES NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES PLANTEADAS, "LA CEA" DEBE APERCIBIR A "LA CONTRATISTA" Y PUEDE RESCINDIR EL CONTRATO SI ÉSTE NO JUSTIFICA LA CAUSA DE LOS RETRASOS EN EL AVANCE.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO
II.- NOMBRE DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DESIGNADO POR "LA CEA" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA".

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

V.- RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS

VI.- LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA PROBABLE FECHA DE SU CANCELACIÓN.

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, "LA CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA "LA CEA" DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO SE DEBERÁN HACER CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN TANTO PARA "LA CEA" COMO PARA "LA CONTRATISTA", DE IGUAL FORMA EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ DESCRIBIRSE EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

UNA VEZ QUE "LA CEA" HAYA DETERMINADO EL SALDO TOTAL DEL FINIQUITO, DEBERÁ:



A).- PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O BIEN, SOLICITAR A **"LA CONTRATISTA"** EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

B).- LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **"LA CEA"** Y **"LA CONTRATISTA"** ASUMIDOS POR EN EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LA CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"LA CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

I. LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DLA CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;

II. LA DECLARACIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA.

III. LA FALTA DE PRESTACIÓN POR **"LA CONTRATISTA"** DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. LA DEMORA POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

V. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO.

VI. LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES POR PARTE DE **"LA CEA"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VII. LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DE **"LA CEA"**.

VIII. EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADA POR **"LA CEA"**.

IX. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCEсивAS, QUE IMPLIQUEN, AISLADA O CONJUNTAMENTE, ALTERACIONES DEL PRECIO DEL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O EN MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTA UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL.

XI. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"** DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO Y CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN **"LA CEA"** DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS, Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y **"LA CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER A **"LA CEA"**, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO, ASÍ COMO LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CON EL AVANCE EN QUE SE ENCUENTREN.

EN CASO DE QUE **"LA CEA"** DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"**, PAGARÁ A ÉSTA LA PARTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHOS GASTOS, SEGÚN CONVENIO QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES.

SI **"LA CEA"** OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO **"LA CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **"LA CEA"**, HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PUEDE SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **"LA CEA"** INFORMARÁ A **"LA CONTRATISTA"** LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

"LA CONTRATISTA" PUEDE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA SERVICIOS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE **"LA CEA"** EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CEA"**, DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 59 Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA CEA" PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES CAUSAS:

I. CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

II. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SE PUEDE OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO.

III. EN EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS TRASCENDENTES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO;

IV. EN EL SUPUESTO DE QUE **"LA CEA"** NO PUEDA DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CEA"**, DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"LA CONTRATISTA"** SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO **"LA CEA"** DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA CEA"**, PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES.